

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, es función primordial de las Municipalidades la dotación de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Que, la acción del Concejo Municipal está dirigida a reglamentar la prestación de los servicios públicos, así como suministrar el uso de los servicios básicos, como son agua potable y alcantarillado.

Que, es obligación de todas las personas que utilizan los servicios de agua potable y alcantarillado, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado, pagar la tasa establecida en la presente Ordenanza.

Que, de conformidad a lo que determinan los Arts. 123, 390 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, corresponde a las Municipalidades decidir las cuestiones de su competencia a través de Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones, y fijar las tasas de agua potable y alcantarillado.

Que de conformidad a lo establecido en el art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, el estado reconoce la constitución de empresas públicas, para la prestación de servicios públicos.

Que el art. 177 de la ley de Régimen Municipal, reconoce que la municipalidad podrá constituir empresas públicas, cuando, a juicio del consejo, esta forma convenga más a los intereses municipales y garantice una mayor eficiencia y una mejor prestación de los servicios públicos.

Que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control de los organismos de acuerdo con la ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personería jurídica autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, inciso 2 del art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 literales a) y d), de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora (EMAPAZ), corresponde al Directorio, cumplir y hacer cumplir la ordenanza de Creación de la EMAPAZ, aprobar Reglamentos Internos Generales y Específicos.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

D.O. N: 232. viernes 9 de julio 2010

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO Y CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA EL CANTÓN ZAMORA

Art. 1.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos de la ciudad y cantón Zamora, facultando el aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza, el servicio será prestado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora (EMAPAZ).

Art. 2.- El uso del agua potable y de alcantarillado, son obligatorios conforme lo establece la Ley de Régimen Municipal y el Código de Salud, y se clasifican en residencial, comercial, industrial y oficial, por medio de conexiones en la forma y condiciones que se determina en la presente Ordenanza.

Art. 3.- La Municipalidad de conformidad a las facultades que le otorga la Ley de Régimen Municipal, a través de la EMAPAZ, será responsable de la provisión del servicio de agua potable en la ciudad de Zamora.

Art. 4.- Áreas y caudales de aportación del sistema de agua de la ciudad de Zamora: De acuerdo a los parámetros de diseño del nuevo sistema de Agua Potable, la ciudad ha sido dividida en siete redes: Alta-Alta, Alta, Media- Baja, Bombuscaro, Limón-Remolino, Genairo I, y Genairo II, cada una de las cuales tienen determinada sus áreas de aportación, densidades de población y caudales, De igual manera para los sistemas rurales se tiene determinada las áreas y caudales dependiendo de la densidad poblacional.

Art. 5.- El caudal nominal de servicio por cada conexión domiciliaria es de 1.5m³/hora y un máximo de 3.0 m³/hora, con tubería de ½" y con medidor de calibre 15mm.

Art. 6.- En las edificaciones cuyo consumo nominal sea mayor a 1.5m³ y menor a 10 m³/hora, previa la autorización de conexión, deberán presentarse los diseños hidráulicos y sanitarios que justifiquen su caudal de consumo y el calibre de acometidas, las mismas que no podrán ser mayores a 40mm.

Quando el consumo sea mayor a 10 m³/h, el interesado presentará conjuntamente con la solicitud, los justificativos técnicos hidráulicos correspondientes, que serán aprobados por la EMAPAZ. Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obligará a instalar red matriz, de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas aprobadas por la EMAPAZ.

Art. 7.- Los conjuntos residenciales, edificios de apartamentos y otros que requieran llevar el control de consumo divisionario del agua podrán hacerlo internamente a través de derivaciones internas y/o reservorios (cisternas) propias, con los debidos diseños, y conforme las especificaciones técnicas contenidas en el artículo anterior.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS

Art. 8.- La persona natural o jurídica que requiera obtener los servicios de agua potable para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud al Representante Legal de la EMAPAZ, en los formularios valorados correspondientes debidamente llenados, adjuntando la siguiente documentación:

1. Certificado del Registro de la Propiedad para justificar que el peticionario es dueño del inmueble, si no lo tuviere presentará una información sumaria en la que justifique sus derechos posesorios y mejoras que tenga sobre el inmueble.
2. Copia de la cédula de identidad, pasaporte, certificado de votación, y/o RUC, según el caso.
- Copia del permiso de construcción, y en el caso de que constituya propiedad horizontal, la certificación sobre la resolución de la declaratoria como tal, según sea el caso.
3. Certificado de no adeudar al Municipio.
4. Croquis de la ubicación del predio donde se requiera el servicio, con indicación de sus respectivas calles.

Art. 9.- Recibida la solicitud de prestación de servicios de agua potable, la EMAPAZ, dispondrá la inspección respectiva, la resolverá y comunicará los resultados a los interesados, en un término de ocho días. La Empresa se reserva el derecho de negar los permisos cuando considere que la instalación es perjudicial para el servicio público colectivo, o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio, por posibles limitaciones que presente el sistema, la resolución será motivada y se sustentará en el informe técnico respectivo. Esta resolución será inapelable.

Art. 10.- Si la solicitud fuera aceptada, el interesado, suscribirá el formulario de registro del usuario en los términos y condiciones establecidos en este título. En dicho documento constará la tarifa básica, los recargos por exceso de consumo, las condiciones y normas del servicio.

Art. 11.- Para la suspensión o traspaso del servicio, el usuario presentará la solicitud en el formulario correspondiente ante la EMAPAZ.

Art. 12.- La EMAPAZ determinará de acuerdo a los servicios solicitados, las características técnicas de la conexión a instalarse, los costos reales de la acometida y la ubicará en la categoría correspondiente.

Art. 13.- En la instalación de agua potable, los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra y materiales, serán de cuenta del abonado. Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la EMAPAZ, determinará el frente y el sitio por el donde deberá realizarse la instalación.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 14.- Cada lote, casa o edificación, privada o pública, conjuntos residenciales, edificios de apartamentos, locales comerciales, plantas industriales, no podrán tener más de tres acometidas o conexiones domiciliarias, previa la autorización de la EMAPAZ, de acuerdo a la necesidad del usuario.

Las conexiones domiciliarias de agua potable, serán instaladas exclusivamente por el personal que labora en la EMAPAZ, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor, a costa del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale la EMAPAZ. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades, sujetándose a las normas técnicas de los Códigos de la Construcción, Salud y la presente Ordenanza.

Art. 15.- El uso del medidor es obligatorio para el servicio de agua potable y su instalación la realizará personal autorizado de la EMAPAZ.

Art.- 16.- En los edificios o edificaciones cuyo servicio del agua potable sea mixto, esto es, una área comercial y otra residencial o una área industrial y otra residencial, de acuerdo a los artículos anteriores podrá disponer de hasta tres conexiones o acometidas con tres medidores.

Art. 17.- En el caso de personas naturales o jurídicas que requieran construir redes de agua potable para una lotización o urbanización determinada que se encuentren dentro del área de servicio, deberán presentar a la EMAPAZ los planos y diseños definitivos del proyecto, los que luego de su revisión y aprobación serán estrictamente supervisados en su ejecución previo a un pago por derechos de interconexión a las redes de agua potable conforme el Art.35 de la presente ordenanza. En caso de incumplimiento la EMAPAZ no facilitará el servicio.

Una vez terminadas las obras de agua potable por los urbanizadores, éstas deberán ser entregadas a la EMAPAZ, mediante acta de entrega recepción provisional, para lo cual presentarán una garantía bancaria equivalente al 5 % del monto total que asegure la calidad de la obra. Todos los costos de

materiales, mano de obra, equipos y herramientas, que se utilizaren en la reparación de vicios ocultos de construcción, fugas, averías, etc., que se produzcan por cualquier motivo, durante el período de prueba de las obras construidas, serán cubiertos por los interesados, quienes deberán cancelar la planilla que genere la EMAPAZ.

El acta definitiva se suscribirá después de un período de funcionamiento satisfactorio de un año. Cumplido este requisito dichas obras pasarán a ser de propiedad municipal y entrarán en operación y mantenimiento por parte de la EMAPAZ.

De no suscribirse el acta de entrega recepción definitiva en el plazo señalado por la EMAPAZ, por responsabilidad imputable a los interesados, ésta impondrá una multa equivalente al 2% por cada día de retraso. El incumplimiento en el pago de los valores por concepto de reparaciones y multas dará lugar para que la EMAPAZ efectivice, inmediatamente, la garantía bancaria y de ser el caso el cobro mediante la vía coactiva, incluyéndose los intereses de Ley, desde la fecha de notificación correspondiente.

Art. 18.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá violentar o cambiar, mismo que será revisado periódicamente por el personal de la EMAPAZ. El medidor se instalará en la línea de fábrica, dentro de una caja metálica con llave de corte inviolable.

Art. 19.- La EMAPAZ garantizará dos años de funcionamiento del medidor dentro de los cuales será responsable de su buen trabajo, siempre y cuando el daño no haya sido provocado o realizado intencionalmente por parte del usuario. Si luego de transcurrido los dos años de garantía contados desde la fecha en que se instaló el medidor, el consumidor detectara mal funcionamiento del mismo, deberá solicitar a la EMAPAZ la revisión y/o corrección de los defectos presentados, pero el valor de los gastos será imputable al solicitante y se recaudará a través de las planillas por prestación de servicios, bajo el rubro de mantenimiento de conexión domiciliaria.

Art. 20.- En los casos de que la Empresa, previa inspección, llegare a comprobar, instalación mala o defectuosa en las redes intradomiciliarias, suspenderá el suministro de agua potable hasta que los desperfectos hayan sido subsanados por parte del usuario.

Art. 21.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación, o aguas servidas, se construirán por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 30 centímetros cuando ellas sean paralelas, y 20 centímetros cuando se crucen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, la EMAPAZ deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla con la normativa.

Art. 22.- Cuando se produzcan desperfectos en las conexiones domiciliares, desde las redes de los sistemas de agua potable hasta el predio, el propietario

está obligado a comunicar inmediatamente a la EMAPAZ para la reparación respectiva.

Art. 23.- Desde el momento de entrar en servicio la conexión de agua potable, queda terminantemente prohibido negociar este servicio con terceros.

Art. 24.- Cuando se requieran realizar pasos de servidumbres de agua potable, éstos deberán ser autorizados por el Concejo Cantonal, previo informe favorable de la EMAPAZ.

Art. 25.- A mas de de los casos señalados en los artículos anteriores, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de dos planillas.
- b) A petición del abonado.
- c) Por presunción de contaminación de la calidad de agua potable determinada por la EMAPAZ
- d) Por reparación o mejoras en el sistema de agua, en cuyo caso la Empresa no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere causar este hecho imprevisto.
- e) Por haberse detectado instalaciones clandestinas, mal uso del agua potable, destrucción intencional o provocada de medidores, conexión o reconexión no autorizada.

Art. 26.- Los derechos de aprobación de proyectos tanto para la instalación de agua potable como de alcantarillado, serán fijados por la EMAPAZ, en función del costo por utilización de personal técnico, administrativo, operativo, y materiales que se requieran.

Art. 27.- Los Urbanizadores pagarán a la EMAPAZ los derechos por supervisión de obras de agua potable, que serán valorados con el 3% del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

CAPITULO IV

FORMA, VALORES DE PAGO Y COMERCIALIZACION

Art. 28.- Los propietarios de inmuebles son los responsables ante la EMAPAZ, por el pago puntual del consumo de servicio de agua potable que registre el medidor, por lo tanto en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 29.- Los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado pagarán sus planillas en forma mensual.

Art. 30.- El pago de los servicios de agua potable y alcantarillado se efectuará por mensualidades vencidas. Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos, vencido este término no habrá opción a reclamo.

Art. 31.- El pago al que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en la ventanilla de la Oficina de Recaudación de la EMAPAZ, dentro de los treinta días posteriores a la emisión, debiendo exigirse en cada caso el respectivo comprobante.

Art. 32.- Las planillas no pagadas serán cobradas por la vía coactiva con los recargos de ley respectivos.

Art. 33.- Se establece las siguientes categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable del Cantón de Zamora.

a) CATEGORIA RESIDENCIAL

Pertenece a esta categoría los inmuebles destinados exclusivamente para vivienda del usuario.

b) CATEGORIA COMERCIAL

Pertenece a esta categoría los inmuebles destinados a actividades comerciales tales como: estaciones de servicio de combustibles, lavanderías de ropa, tintorerías, hoteles, baños, piscinas, bares, licorerías, panaderías, fuentes de soda, cafeterías, clubes, discotecas, centros de recreación, y diversión, tiendas, almacenes, supermercados, mercados, terminales terrestres particulares, bancos particulares, clínicas particulares, escuelas y colegios particulares y guarderías privadas, night clubs, micro mercados, librerías, cooperativas de ahorro y crédito y transporte público, casas renteras y similares, telecomunicaciones, comercializadoras de gas, ferreterías y afines, almacenes automotrices y otros de similar naturaleza.

Estará en esta categoría, las casas renteras y afines cuya área de utilización para el alquiler sea mayor al 25 % del área total de construcción, de igual forma las tiendas y almacenes que tengan una inversión en productos superior a los cien salarios básicos unificados del trabajador privado.

c) CATEGORIA INDUSTRIAL

Pertenece a esta categoría los inmuebles en donde se desarrollen actividades productivas entre los cuales constan las siguientes: fábricas de cerveza, gas carbónico, bebidas, gaseosas, cemento, artículos de cabuya, caucho, plásticos, enlatadoras, embotelladoras, empacadoras, mecánicas industriales, fábrica de productos derivados de la caña azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábrica de embutidos, empresa de generación de energía eléctrica, lavadoras de vehículos y otras de similar naturaleza.



d) CATEGORIA OFICIAL

La tasa establecida para esta categoría es obligatoria para todas las personas jurídicas que utilicen el servicio sean estas de derecho público o mixto.

Se considerará como consumo básico, hasta 25 m³ en todas las categorías.

Las tarifas que se aplicaran a los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, serán aprobados por el Directorio de la EMAPAZ fundamentados en estudios técnicos presentados por Gerencia General, conforme estipulan los: art. 15 literal f), Art. 21 literal e), y el Art. 28 de la Ordenanza de Creación de la EMAPAZ.

Las instituciones de asistencia social y las educacionales gratuitas, pagarán el 50% de la tarifa. Excepto Federación Deportiva de Zamora Chinchipe, de acuerdo a lo que establece el Art. 64 de la Ley de Educación Física y Deportes. Igual consideración tendrán las personas de tercera edad

Esta norma será aplicada siempre y cuando la institución beneficiaria tenga el informe favorable de la EMAPAZ, sobre el hecho de que sus instalaciones de agua potable están en perfecto estado de funcionamiento. De no existir el informe favorable, la EMAPAZ se abstendrá de dotar el servicio.

Se presumirá la irregularidad del consumo de acuerdo a la lectura del medidor, por ello se reserva la EMAPAZ el derecho a suspender el servicio de agua potable mientras no se realice los arreglos necesarios y la emisión de un nuevo informe en cualquier tiempo.

e) CONEXIONES DOMICILIARIAS SIN MEDIDOR O MEDIDOR DAÑADO

e.1) A los usuarios cuya conexión domiciliaria no cuente con su respectivo medidor, se aplicará un consumo presuntivo que será determinado por la EMAPAZ, tomando como base los siguientes consumos mensuales:

Categoría Residencial	(1)	80 m ³
Categoría Comercial	(2)	100 m ³
Categoría Industrial	(3)	150 m ³
Categoría Oficial	(4)	120 m ³

e.2) A los usuarios cuya conexión domiciliaria cuente con medidor, pero éste se encuentre dañado por más de dos meses, se aplicará un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos seis meses en que funcionó el medidor con normalidad, disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor, o sustituido en el caso de no ser posible su reparación, esto a costa del usuario.

Las tarifas se reajustarán cuando el Directorio de la EMAPAZ lo determine pertinente.

Art. 34.- La EMAPAZ podrá realizar la comercialización del agua potable directamente con el interesado al costo real de producción.

Art. 35.- Los derechos por interconexión a redes de agua potable para urbanizadores se cobrarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Diámetro (mm)	Derecho por interconexión (USD)
25	40% S.B.U.
32	50% S.B.U.
40	60% S.B.U.
50	70% S.B.U.
63	90% S.B.U.
>63	115% S.B.U.

SBU = salario básico unificado del trabajador general privado.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 36.- La reconexión del servicio de agua potable se cobrará a base de un derecho fijo del **2,5% del salario básico unificado del trabajador general privado**, para todas las categorías y el usuario asumirá los gastos de mano de obra y materiales si los hubiere.

Art. 37.- El servicio suspendido, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización de la EMAPAZ. El usuario en cuya instalación realice una reconexión sin la debida autorización de la EMAPAZ, incurrirá en la multa del **5% del salario básico unificado del trabajador general privado**, en caso de reincidencia se suspenderá definitivamente el servicio, pudiendo reinstalarse previa autorización de la EMAPAZ y el pago del doble de la multa anterior. La reinstalación deberá ser realizada por personal de la EMAPAZ

Art. 38.- Prohibese las conexiones de las tuberías de agua potable con cualquier otra red o depósito de diferentes sistemas que pueda alterar la calidad de agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente algún daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable, estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa del **5% del salario básico unificado**, y en caso de reincidencia el **10% del salario básico unificado del trabajador general privado**, pudiendo proceder posteriormente en caso de otra reincidencia a la suspensión definitiva del servicio, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 39.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua potable, el dueño del inmueble pagará una multa del **40% del salario básico unificado del trabajador general privado**, más un valor por un consumo presuntivo de agua por el periodo de un año según la categoría que aplique con las tarifas vigentes conforme el Art. 33 literal e.1) de la presente Ordenanza; la reincidencia será sancionada con el 200% de la multa anterior, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

Art. 40.- Prohibese a los usuarios manejar o manipular con personas que no estén autorizadas por la EMAPAZ, las instalaciones de agua potable, o sus partes.

Por el daño intencional que se ocasionará a las conexiones domiciliarias o por la manipulación fraudulenta de un medidor, serán sancionados con una multa del **10% del salario básico unificado del trabajador general privado**.

Art. 41.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio del medidor de agua mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Municipal de Zamora y a la EMAPAZ, y no haya notificado por escrito a la Empresa el traspaso de dominio del medidor de agua. Sin embargo si se produjeran dichos traspasos de dominio, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador(es) y vendedor(es) y los de sus respectivos cónyuges, el número del medidor, y el contrato de compra venta o certificado del Registro de la Propiedad para justificar que el solicitante es el nuevo dueño.

Art. 42.- El agua potable que suministra la el Gobierno Municipal de Zamora a través de la EMAPAZ, no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, lavado de vehículos, abrevadero de semovientes y otros usos no autorizados.

Sólo se permitirá el riego de jardines, queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa equivalente al **10% del salario básico unificado del trabajador general privado** y la suspensión del servicio hasta la cancelación de la multa, y el valor de la reinstalación, en caso de reincidencia el doble de la multa anterior.

Art. 43.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios, o utilicen el agua con fines de refrigeración, deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación. El desacato a esta disposición se sancionará según el Art.- 42 de la presente Ordenanza.

Art. 44.- Sólo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte de la EMAPAZ, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos o Gestión de Riesgos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellos, y si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar,

incurrirá en una multa del 40% del salario básico unificado del trabajador general privado.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 45.- La administración, operación, mantenimiento y ampliaciones de los sistemas de agua potable de ciudad de Zamora estará a cargo de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora (EMAPAZ).

Art. 46.- La EMAPAZ, será responsable ante el Gobierno Municipal de Zamora, por la eficiencia de los servicios de agua potable de la ciudad de Zamora, para lo cual presentará al Directorio de la EMAPAZ los respectivos informes trimestrales sobre la buena marcha del sistema.


Art. 47.- Con el propósito de garantizar la calidad de agua que suministran las Juntas de Agua en los diferentes Barrios y Parroquias del Cantón, en coordinación con la Jefatura de Salud Pública y las Juntas Administradoras de Agua, realizarán periódicamente el control de calidad del agua, y de ser el caso, recomendará las medidas que estime convenientes para precautelar la salud de la población.

Art. 48.- El Gobierno Municipal de Zamora, según el caso, contribuirá con el aporte económico para financiar las ampliaciones de servicios, gastos de operación y mantenimiento en las condiciones económicas que requiera la EMAPAZ.

Art. 49.- Esta Ordenanza regirá para todos los sistema de agua potable que son administrados por la EMAPAZ.

Art. 50.- Quedan derogadas las siguientes ordenanzas: que Reglamentan el Servicio y Consumo de Agua Potable de la ciudad de Zamora, Parroquias Guadalupe; y San Carlos de las Minas del Cantón Zamora, y todas las Ordenanzas y demás normas reglamentarias expedidas con anterioridad que se opongán a la presente Ordenanza.

Art. 51.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.


Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
ALCALDE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ZAMORA




Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL

Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Gobierno Municipal De Zamora

CERTIFICO:

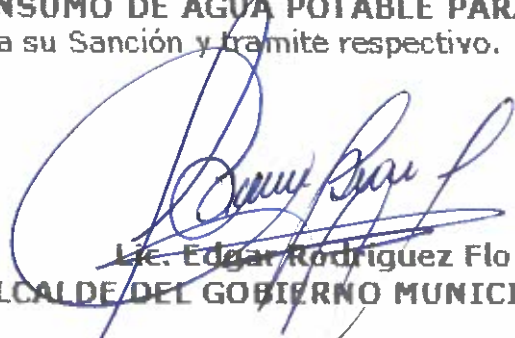
Que, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO Y CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA EL CANTÓN ZAMORA**, fue discutida y aprobada por la I. Cámara Edilicia en las sesiones Extra Ordinaria del 31 de diciembre y Ordinaria del 11 de enero de dos mil diez.



**Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA**



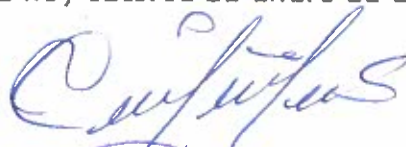
VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA.-Zamora, a los catorce días del mes de enero de dos mil diez, en cumplimiento de lo determinado en el Artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remito en tres ejemplares la presente **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO Y CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA EL CANTÓN ZAMORA**, al Señor Alcalde para su Sanción y trámite respectivo.



**Lic. Edgar Rodríguez Flores
VICEALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA**



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA.-Proveyó y firmo el Decreto que antecede, el Lic. Edgar Rodríguez Flores Vicealcalde Del Gobierno Municipal De Zamora, el día de hoy catorce de enero de dos mil diez.-



**Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA**



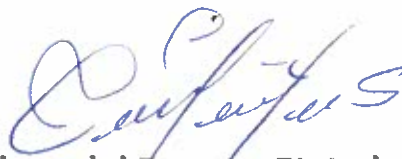
ALCALDÍA DEL CANTÓN ZAMORA, Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Gobierno Municipal De Zamora, en uso de las atribuciones que me concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO Y CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA EL CANTÓN ZAMORA**, disponiendo que la misma entre en vigencia a partir de la fecha determinada en el Art. 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-**CUMPLASE**.-Zamora, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil diez.



Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA.-Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, el Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde Del Gobierno Municipal De Zamora, el día de hoy veintiséis de enero de dos mil diez.-



Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA

